



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE**
entre
LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (ESPAÑA)
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro González-Trevijano Sánchez, Rector Magnífico de la **Universidad Rey Juan Carlos**, nombrado por Decreto 103/2009, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 18 de diciembre de 2009) en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137 de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

De otra parte, el Dr. Rodrigo Arocena, Rector de la **Universidad de la República**.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

PRIMERO.- De acuerdo a los términos del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Rey Juan Carlos, en adelante URJC, y la Universidad de la República, en adelante UdelaR, firmado el 23 de marzo de 2010, ambas Partes desean definir las bases del presente Convenio Específico de Intercambio para Estudiantes y Personal Docente.

SEGUNDO.- Ambas Partes reconocen la importancia de desarrollar relaciones interculturales y los beneficios derivados de las oportunidades académicas para sus estudiantes.



Por lo tanto, ambas Partes desean ejecutar el presente Convenio Específico de Intercambio para Estudiantes y Personal Docente, de acuerdo a los siguientes términos:

CLÁUSULAS

1. Intercambio de estudiantes

- 1.1 La URJC y la UdelaR intercambiarán un máximo de cinco (5) estudiantes de cada universidad por semestre. Los estudiantes pueden asistir a la universidad de acogida por un período de un (1) semestre o un (1) año académico.
- 1.2 Durante la vigencia de este convenio ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de estudiantes enviados y recibidos y tratar de alcanzar un equilibrio cuantitativo, sin obligación de llegar a la equivalencia numérica establecida para cada año y sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada institución. Los estudiantes que participan en el intercambio durante un semestre equivaldrán a medio estudiante de un año académico a tiempo completo a efectos del equilibrio del intercambio.
- 1.3 **Áreas temáticas.** Los estudiantes realizarán intercambios en las siguientes áreas:
- Área agraria; área artística; área científico-tecnológica; área salud y área social.
- 1.4 Los estudiantes que participen en un intercambio continuarán siendo candidatos de sus grados en sus universidades de origen y no serán considerados candidatos de grados en su universidad de acogida. El programa de estudio de cada estudiante participante requerirá la aprobación de la universidad de origen.
- 1.5 La universidad de acogida proporcionará a la universidad de origen un acta oficial del trabajo académico del curso desarrollado por los estudiantes que participan en el intercambio. Cualquier crédito académico obtenido en la institución de acogida será redirigido a la institución de origen de acuerdo a los procedimientos determinados por la institución de origen.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- 1.6 Los estudiantes que participan en el intercambio pagarán la matrícula y las tasas (en caso de que las hubiera) a sus universidades de origen. La universidad de acogida no recaudará ningún importe de matrícula. Las tasas de cualquier curso especial, de recreación o laboratorio en la universidad de acogida serán responsabilidad de los estudiantes de intercambio.
- 1.7 Los estudiantes de intercambio se harán responsables de encontrar alojamiento con la ayuda de la oficina correspondiente de la universidad de acogida. Todos los gastos de subsistencia, viajes, gastos de visado y personales serán responsabilidad de los estudiantes de intercambio.
- 1.8 La universidad de origen seleccionará y nominará a los estudiantes que participen en el intercambio. La universidad de acogida enviará formularios de inscripción que deberán ser debidamente cumplimentados por los estudiantes y enviados en el plazo establecido. No obstante, la decisión final acerca de la admisión recae sobre la universidad de acogida, reservándose el derecho de no aceptar a algún alumno que no cumpla los requisitos generales de admisión
- 1.9 La institución de acogida proveerá a cada estudiante seleccionado una carta de aceptación en el programa de intercambio y de admisión en la universidad de acogida.
- 1.10 Los estudiantes participantes en el intercambio deben tener buena salud y serán responsables de su seguro médico y los costes médicos. La universidad de acogida informará a los estudiantes sobre los requisitos de seguro médico antes de su salida. Los estudiantes de intercambio deberán presentar la cobertura del seguro requerido por la institución de acogida que cubra los costes médicos por enfermedad o accidente durante el período del programa de intercambio.
- 1.11 Los estudiantes participantes en el intercambio acatarán las reglas de inmigración del país de la institución de acogida. Ambas partes acuerdan que los requisitos administrativos y educacionales de ambas universidades serán respetados y que todas las reglas, regulaciones y políticas aplicables serán seguidas. Cualquier estudiante que no se acoja a estas reglas será sujeto a una acción disciplinaria como consecuencia de la conducta del estudiante durante el intercambio, en cuyo caso la universidad de origen será informada.

2. Intercambio de personal docente

- 2.1 El personal docente de una institución puede ser invitado a desempeñarse como personal docente visitante en la otra universidad. El



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

personal docente invitado estará implicado en las clases, la enseñanza y/o investigación relacionada con los intereses de la institución de acogida. La duración normal de este tipo de visitas no superará un (1) año académico.

- 2.2 Todos los gastos del personal docente visitante serán responsabilidad de las personas implicadas y de su universidad de origen. Si es posible, la universidad de acogida ayudará en la localización de alojamiento apropiado.
- 2.3 Ambas instituciones acuerdan poner a disposición de los visitantes individuales los mismos recursos académicos y los servicios de soporte que disfruten sus homólogos en la universidad de acogida.

3. Términos del Acuerdo

- 3.1 El presente Convenio Específico producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de (4) cuatro años, prorrogándose tácitamente con carácter anual al llegar a la fecha de su conclusión si ninguna de las partes manifiesta por escrito la denuncia, con una antelación mínima de (6) seis meses sin perjuicio de la finalización de las actividades y comprometidas para asegurar su culminación.
- 3.2 La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Vicerrector de Relaciones Internacionales en la Universidad Rey Juan Carlos y la Dirección General de Relaciones y Cooperación de la Universidad de la República.

Todos los avisos se harán por escrito y se dirigirán a las siguientes personas:

URJC: Nombre: Ana María Salazar
Título: Vicerrectora de Relaciones Internacionales
Dirección: Universidad Rey Juan Carlos
Tulipán s/n
28933 Madrid, España
Tel: 00 34 88 74 21
Fax: 00 34 91 488 71 73
E-mail: vice.relacionesinternacionales@urjc.es
Página web: www.urjc.es

UdelaR: Nombre: Ana María Castro
Título: Directora General de la Dirección General de Relaciones y Cooperación
Dirección: Dirección General de Relaciones y Cooperación
Universidad de la República.
Brandzen 1984, Apto. 901. Montevideo, Uruguay

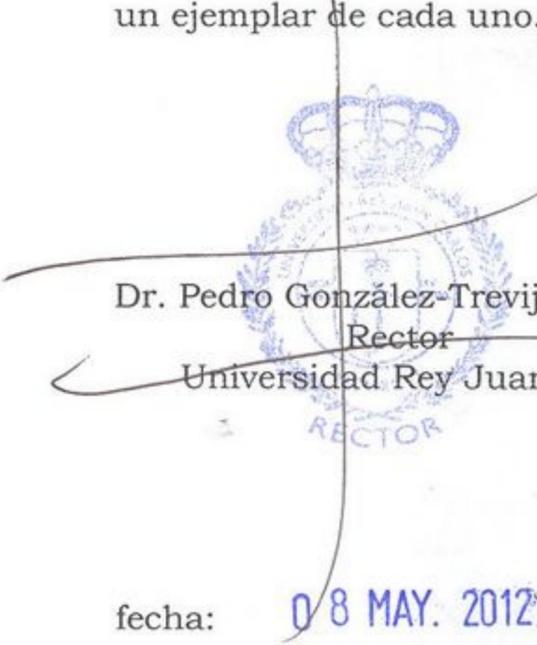


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Tel: 00598 2 408 48 21
Fax: 00598 2 408 48 21 int. 114
E-mail: dgcoop@oce.edu.uy
Página web: cooperacion.udelar.edu.uy

Como prueba de conformidad los representantes arriba mencionados, firmamos este documento por duplicado en el lugar y fecha indicados.

De acuerdo firmamos dos ejemplares de este Acuerdo Específico, siendo idéntico todo el contenido y equivalentemente válido. Ambas Partes obtendrán un ejemplar de cada uno.


Dr. Pedro González-Trevijano Sánchez
Rector
Universidad Rey Juan Carlos


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República



fecha: 08 MAY. 2012

fecha:

25 OCT. 2011